

especializados y las organizaciones no gubernamentales que movilicen la opinión mundial en apoyo de las mujeres y los niños a que se refieren el informe del Secretario General relativo a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia y los debates de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y pide a esos organismos y al Comité Internacional de la Cruz Roja que ideen medios de prestarles toda la ayuda humanitaria posible y que informen al Secretario General de las medidas adoptadas a este respecto;

6. *Pide* al Secretario General que prepare y presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe basado en las respuestas recibidas con arreglo al párrafo 5 *supra*.

7. *Pide además* al Secretario General que prepare y presente cada dos períodos de sesiones a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer informes sobre la condición de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia sobre la base de los datos facilitados por los órganos competentes de las Naciones Unidas y en los documentos oficiales de las Naciones Unidas y de cualquier otra información facilitada por gobiernos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

8. *Decide* incluir en el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la cuestión de la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1688 (LII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 24º período de sesiones⁵².

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1689 (LII). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social

Recordando sus resoluciones 1421 (XLVI) de 6 de junio de 1969, 1502 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 y 1595 (L) de 21 de mayo de 1971,

Reiterando la importancia de aplicar las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo

⁵² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5109 y Add.)

para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, especialmente los objetivos y medidas de política enumerados en la Estrategia, para el logro de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo,

Creyendo que la elaboración de una metodología será indispensable para el examen racional de esta cuestión en el futuro,

Haciendo ver al Relator Especial nombrado en virtud de la resolución 14 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos la necesidad urgente de que termine su informe, con sus conclusiones y recomendaciones, incluida la cuestión del papel que corresponde a la Comisión a este respecto, sobre la aplicación sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo particularmente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo a este respecto.

Estimando que conviene celebrar consultas con sus comisiones económicas regionales acerca de la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo, particularmente en relación con el vigésimo quinto aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se celebrará en 1973,

1. *Insta* al Relator Especial a que termine su estudio, tomando en consideración las opiniones expresadas durante el debate sobre esta cuestión realizado en el 28º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos⁵³ y, sin perjuicio de lo propuesto en los párrafos siguientes, a que presente el informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos por lo menos tres meses antes de que ésta celebre su 29º período de sesiones, en 1973, y a más tardar el 30 de noviembre de 1972;

2. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia posible al Relator Especial y que exhorte nuevamente a los gobiernos y organismos especializados que aún no lo hayan hecho a suministrar información sobre la eficacia de los métodos y medios empleados para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que el Relator Especial pueda utilizar esa información de la forma que estime conveniente;

3. *Pide* a cada comisión económica regional que considere si es factible incluir en el programa de su próximo período de sesiones el examen de la "cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo", e indicar aspectos particulares de estos derechos;

4. *Pide* al Comité de Examen y Evaluación y al Comité de Planificación del Desarrollo que transmitan

⁵³ *Ibid.* Suplemento No. 7 (E/5113), cap. IV.

a la Comisión de Derechos Humanos toda la información disponible que se relacione con esa cuestión;

5. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que consideren, dentro de sus esferas de competencia respectivas, la cuestión de la eficacia de los métodos y medios que deberán utilizarse para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales y transmitan sus sugerencias a la Comisión de Derechos Humanos a tiempo para que las estudie en su 29° período de sesiones;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 29° período de sesiones, continúe estudiando el problema como cuestión prioritaria, incluida la viabilidad de la observancia, en la oportunidad adecuada, de un año internacional para la erradicación de la pobreza.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1690 (LII). Protección de los periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 2854 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y de los documentos relacionados con ella, en especial los proyectos de convención presentados por Australia⁵⁴ y los Estados Unidos de América⁵⁵,

Tomando nota de la resolución 6 (XXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 31 de marzo de 1972⁵⁶,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha proclamado, en su artículo 19, el derecho que todo individuo tiene a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el derecho de investigar y recibir informaciones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión,

Considerando que es importante promover el derecho a una información completa, objetiva y fiel,

Considerando que los medios de información de masas desempeñan a este respecto una función de importancia fundamental,

Considerando que la búsqueda de informaciones supone que los periodistas puedan hallarse, en situaciones peligrosas cuando su misión los lleva a ejercer su actividad en regiones donde existen conflictos armados,

Considerando que se debe proporcionar una protección adecuada en períodos de conflicto armado a quienes tienen por misión reconocida recoger informaciones destinadas a ser difundidas por un órgano de información,

Considerando que, sin perjuicio de la aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁷, conviene garantizar a todas las categorías de perio-

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/8589, párr. 26.

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 27.

⁵⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII.

⁵⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

distas, habida cuenta de las necesidades actuales de su profesión, una protección eficaz cuando lleven a cabo misiones peligrosas,

Transmite a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones:

a) El proyecto de artículos de la Convención Internacional sobre la Protección de los Periodistas en Misión Profesional Peligrosa en las Zonas de Conflictos Armados en su forma aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones⁵⁸ como base para trabajos ulteriores;

b) Las enmiendas propuestas y las actas de las deliberaciones del 28° período de sesiones de la Comisión⁵⁹;

c) Las observaciones pertinentes presentadas por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1691 (LII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 2583 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, en la que se subraya la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad,

Recordando la resolución 2712 (XXV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1970, en la que se expresa profunda preocupación por el hecho de que, en las actuales condiciones y como resultado de las guerras de agresión y de las políticas y prácticas del racismo, del *apartheid*, del colonialismo y de otras ideologías y prácticas análogas, se cometen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en diversas regiones del mundo, y se encarece a todos los Estados a los cuales incumba que intensifiquen su cooperación en la reunión e intercambio de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo,

Recordando asimismo la resolución 2840 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971, en la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine los principios de la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones,

Advirtiendo que muchos Estados aún no han enviado sus comentarios y observaciones de conformidad con la resolución 2712 (XXV),

1. *Pide de nuevo* a los Estados que aún no lo hayan hecho que envíen al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre esta cuestión, con sus propuestas

⁵⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII, resolución 6 (XXVIII), anexo.

⁵⁹ E/CN.4/L.1199 y Corr.1, E/CN.4/L.1202 a 1210; E/CN.4/SR.1165 y 1166 y 1168 y 1176.